SECRETARIA.- Palmira (V.), 26-noviembre-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto de **04-noviembre-2021**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA

Demandantes: Laura Daniela Escobar Palacios C.C. No. 1.144.065.313

Juan Camilo Escobar Palacios C.C. No. 1.107.056.560

Demandados: Herederos Indeterminados de Manuel Dolores Ayala y

Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00127**-00

Recibida por reparto la demanda **DECLARATIVA** de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por los señores **LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS** y **JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS**, a través de apoderado judicial, en **contra** de los **HEREDEROS INCIERTOS DEL SEÑOR MANUEL DOLORES AYALA** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Estudiada la demanda en comento, ésta reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 375 del C.G.P., siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la ubicación de los bienes inmuebles objeto de la Litis, el domicilio de las partes y la cuantía (fueron aportadas las facturas de impuesto predial por valor de \$76'664.000 Mcte del año 2021 y que corresponde al inmueble No. 378-27932 del lote A o 3 –ítem 1 pág. 16- y la del inmueble No. 378-159953 del lote B –ítem 1 pág. 19-, por valor de \$68'717.000 Mcte del año 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por los señores LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS y JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INCIERTOS DEL SEÑOR MANUEL DOLORES AYALA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte** (**20**) **días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Para la Notificación personal de la pasiva HEREDEROS INCIERTOS DEL SEÑOR MANUEL DOLORES AYALA (QEPD) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación a través de EMPLAZAMIENTO, conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

CUARTO: LÍBRESE comunicación al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P., el deber de **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que

se observe su contenido, y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento inclusive.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se

deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el

término de **un** (1) **mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas

emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se

encuentre.

SEXTO: EMPLAZAR conforme a lo ordenado en el art. 375 numeral 7º del

C.G.P., a **todas las personas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las

pretensiones de la parte actora, en los términos previstos en el art. 108 del C.G.P.,

en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en las mismas condiciones y

con los mismos requisitos como se indicó en precedencia.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15)

días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º

C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con

quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades:

Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo

Rural (INCODER)¹ hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)², a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

(**UARIV**), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

funciones. Informar también al MUNICIPIO DE PALMIRA, éste último para que

nos informe si los bienes objeto de demanda hacen parte de su inventario de

bienes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: Conforme lo estipula el art. 592 del C.G.P., de oficio, se ordena a costa de

la actora, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA como medida cautelar, en la Oficina

¹ Suprimido mediante decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 modificado por el decreto 182 del 5 de

febrero de 2016

 $^{\rm 2}$ Creada mediante decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 como máxima autoridad de tierras de la

Nación en los temas de su competencia

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00127-00 Auto admite demanda

de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle en los folios de Matrículas Inmobiliarias **No. 378-27932 y 378-159953.** Expídase el oficio respectivo con destino a dicha entidad. (Art. 11 del Decreto 806/2020).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA judicial amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES, con C.C. No. 1.113.665.865 de Palmira (V.) y T. P. No. 302.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes señores LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS y JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, conforme a los términos y facultades conferidas en los memoriales poderes aportados al infolio (ítem 1 páginas 2 a 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aae44a0f77e735a628c9d2de888e69557d8929f13faeae95b9bd08ca4800ddf7 Documento generado en 26/11/2021 12:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica